

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA IDONEIDAD DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R., S.A.U, A EFECTOS DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.(CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS).

Examinado el expediente administrativo instruido sobre el asunto de referencia.

Visto que, mediante su presentación a través del registro electrónico de fecha 5 de febrero de 2020 por la representación de la entidad RIC Capital Investment Partners, S.C.R., S.A.U., se solicita que se declare la idoneidad de los instrumentos financieros, a emitir por la propia Entidad, para la válida materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias, al amparo del artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Visto que el proyecto descrito en la solicitud consiste en la reforma interior y exterior y conversión de un edificio de uso comercial en un edificio de uso hotelero, por medio de la Entidad operativa Hotel Project Tenerife, S.L.; lo que constituye un proyecto privado, en principio, apto para la materialización de la reserva para inversiones en Canarias.

Visto que por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 6 de marzo de 2020, se emite el Informe Vinculante a que se refiere el artículo 27.4.D.3º de la citada Ley 19/1994, de 6 de julio, con carácter favorable.

Visto lo dispuesto en el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como en el artículo 15 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

Considerando que ambos preceptos determinan que las emisiones realizadas por las entidades financieras en instrumentos financieros con el objeto de captar fondos destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, con el objeto de materializar la reserva, sean supervisadas por el Gobierno de Canarias a los efectos de declarar su idoneidad y cuenten con un informe vinculante de la Agencia





Estatal de Administración Tributaria. En particular, el artículo 27.4.D.3º de la Ley citada establece lo siguiente:

“4. Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en la realización de alguna de las siguientes inversiones:

...

D. La suscripción de:

...

3.º Cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras siempre que los fondos captados con el objeto de materializar la Reserva sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo regulado en este artículo, siempre que las emisiones estén supervisadas por el Gobierno de Canarias, y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

A estos efectos, el contribuyente que materializa la Reserva procederá a comunicar fehacientemente a la entidad financiera el importe de la misma así como la fecha en que termina el plazo para la materialización. Esta última, a su vez, comunicará fehacientemente al contribuyente las inversiones efectuadas así como su fecha. Las inversiones realizadas se entenderán financiadas según el orden en el que se haya producido el desembolso efectivo. En el caso de desembolsos efectuados en la misma fecha, se considerará que contribuyen de forma proporcional a la financiación de la inversión.

Las inversiones realizadas no darán lugar a la aplicación de ningún otro beneficio fiscal, salvo los previstos en el artículo 25 de esta Ley.”

Vista la Orden de la Consejería de Hacienda, de 15 de junio de 2017, por la que se regula la instrucción del procedimiento de supervisión por el Gobierno de Canarias de las emisiones de instrumentos financieros aptos para la materialización de la reserva para inversiones en Canarias.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos.

Visto la conformidad de la Entidad peticionaria con la no suspensión de los plazos de tramitación y resolución del procedimiento, de fecha 7 de abril de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





Vista la Orden de fecha 8 de abril de 2020 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, por medio de la cual se deja sin efecto la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

Visto informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 14 de abril de 2020.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.a) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los Consejeros, como miembros del Gobierno, preparar y presentar al mismo los proyectos de Decreto en las cuestiones propias de su Departamento.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y propuesta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, aprueba el Decreto por el que se declara la idoneidad de la emisión de instrumentos financieros a que se refiere la solicitud presentada por la entidad RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R., S.A.U. a efectos de la materialización de la reserva para inversiones en Canarias, en los términos del **anexo**.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Canarias,

LA SECRETARIA GENERAL,

Cándida Hernández Pérez.



ANEXO

DECRETO 42/2020, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE DECLARA LA IDONEIDAD DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R. S.A.U., A EFECTOS DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

Examinado el expediente administrativo instruido sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

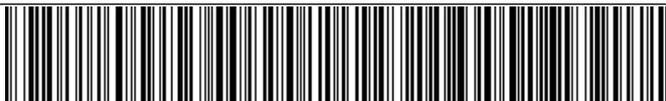
Primero.- Con fecha 5 de febrero de 2020, la entidad RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R. S.A.U., con NIF A76335900, presentó solicitud para que el Gobierno de Canarias declare la idoneidad de los instrumentos financieros a emitir por la citada entidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2 de la Orden de la Consejería de Hacienda, de 15 de junio de 2017, por la que se regula la instrucción del procedimiento de supervisión por el Gobierno de Canarias de las emisiones de instrumentos financieros aptos para la materialización de la reserva para inversiones en Canarias, la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos, como órgano instructor, solicitó a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el informe al que se refiere el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

Tercero.- Con fecha 6 de marzo de 2020 la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitió informe favorable a la emisión.

Cuarto.- Con fecha 13 de marzo de 2020 el Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos propuso la elevación al Gobierno de la declaración de idoneidad de la emisión de dichos instrumentos financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la citada Orden.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y acorde al requerimiento de fecha 6 de abril de 2020 dirigido a la entidad peticionaria, RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R., S.A.U. manifiesta su conformidad





con la tramitación y resolución del procedimiento mediante escrito de fecha 7 de abril de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, prevé que las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias puedan materializarse en la suscripción de cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras siempre que los fondos captados sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo regulado en el propio artículo, siendo preciso que las emisiones estén supervisadas por el Gobierno de Canarias, y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Segundo.- El artículo 15.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, en la redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto 1022/2015, de 13 de noviembre, dispone que el Gobierno de Canarias declarará la idoneidad, o la falta de esta, de los instrumentos financieros que vayan a ser objeto de emisión a efectos de lo dispuesto en el artículo citado en el apartado anterior.

Tercero.- Visto el informe favorable de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que, conforme a lo establecido en el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, tiene carácter vinculante, y habida cuenta de que según resulta de la documentación aportada por la solicitante:

- La entidad peticionaria RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R., S.A.U., con NIF A76335900, es una sociedad de capital riesgo y, por tanto, tiene la consideración de entidad financiera a los efectos del artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio

- Las acciones representativas de su capital a emitir por la mencionada entidad financiera podrán tener la consideración de instrumento financiero a los efectos del artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

- Los fondos captados por parte de la entidad financiera peticionaria de los suscriptores de los instrumentos financieros a emitir (ampliación de capital mediante la emisión de 200 nuevas acciones nominativas de 10.000 euros de valor nominal) serán entregados, vía concesión de un préstamo, a la sociedad operativa HOTEL PROJECT TENERIFE S.L.





- El otorgamiento de financiación a la citada sociedad operativa por parte de la entidad financiera peticionaria resulta acorde con lo dispuesto con el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

- El proyecto de inversión privado que se pretende utilizar para materializar la RIC a través de la fórmula del artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, consiste, en síntesis, en la reforma del inmueble conocido como “Edificio Maya” en Santa Cruz de Tenerife para adecuarlo a la condición de hotel.

- En la medida en que la sociedad operativa realice inversiones, que sean posterior a la financiación obtenida de los inversores RIC, por el importe de lo suscrito y desembolsado, se cumpliría lo previsto en el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

Cuarto.- Vista la Orden de 8 de abril de 2020 de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos por medio de la cual se acuerda dejar sin efecto la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento, cumpliendo así con el artículo 16.1 del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que dispone que corresponde a las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Canarias y a las personas titulares de la presidencia o del órgano unipersonal equivalente de los entes del sector público autonómico, en el ámbito de sus competencias, mediante resolución motivada, y entre otras posibles medidas de ordenación e instrucción, dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los casos previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2020,

DISPONGO:

1. Declarar la idoneidad de la emisión de los instrumentos financieros a que se refiere la solicitud presentada por la entidad RIC CAPITAL INVESTMENT PARTNERS S.C.R., S.A.U., con NIF A76335900, a efectos de lo dispuesto en el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, siempre que se cumplan los condicionantes y especificaciones recogidos en el informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Esta declaración en modo alguno limitará las potestades de la Inspección de los Tributos del Estado, en orden a verificar, en su caso, si se satisfacen materialmente la totalidad de los requisitos exigidos para el debido disfrute del incentivo fiscal, tanto por los contribuyentes beneficiarios del régimen de la reserva





para inversiones en Canarias, como en la fórmula finalmente empleada de materialización indirecta.

3. La presente declaración de idoneidad se circunscribe a la intervención del Gobierno de Canarias respecto de la emisión de los instrumentos financieros aptos para la materialización de la reserva de inversiones en Canarias a que se refiere la misma, sin que suponga asunción de responsabilidad alguna derivada de las actuaciones que al efecto proponga, solicite o realice la sociedad interesada emisora dichos instrumentos financieros o la que ejecute y gestione el proyecto privado financiado con los fondos captados.

4. Comunicar el presente Decreto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil peticionaria, conjuntamente con el informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

RECURSOS: Contra este acto, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente alguno de los recursos siguientes: A) RECURSO DE REPOSICIÓN, a interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este Decreto, ante el Gobierno de Canarias, o B) RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este Decreto, y que se dirigirá al Gobierno de Canarias que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central. Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente.

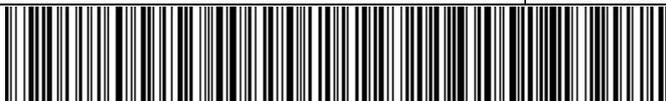
Dado en Canarias, a 16 de abril de 2020.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

**EL CONSEJERO DE HACIENDA,
PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
EUROPEOS,**

Ángel Víctor Torres Pérez.

Román Rodríguez Rodríguez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CANDIDA HERNANDEZ PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 20/04/2020 - 14:11:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 5255 / 2020 - Fecha: 20/04/2020 14:34:27	Fecha: 20/04/2020 - 14:34:27
En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ThH1xOB0kpse5u_2g65d2Tycxo2y6dYW	 
El presente documento ha sido descargado el 21/04/2020 - 06:59:01	